



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 258/21-2022/JL-I.

- 1) Luz Alba Chávez Tun (actora)
- 2) Sistema de Protocolización S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 258/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Luz Alba Chávez Tun en contra de 1) Grupo Mk S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Victor Manuel de Jesús Rivas López; con fecha 06 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio DELCAM/JUR/616/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos, Delegación Regional XXXI, Campeche, en el que hacen proporción domicilios de las morales denominada Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo informo que no se encontró registro por la empresa Quimmia Productos Químicos S. de R.L. y las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Victor Manuel del Jesús Rivas López; 3) Con el correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual se anexa el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/3931/2022 suscrito por el Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual nos informan que no se encontró ningún registro en el sistema inmobiliario y en el sistema de gestión registral a favor de las morales denominadas Quimmia Productos Químicos S. de R.L., Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo de las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Victor Manuel de Jesús Rivas López; 4) Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2502/25-08-2022 de fecha agosto 25 de 2022, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual proporciona el domicilio particular de los ciudadanos Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López; 5) Con el escrito de referencia UCC/0654/2022 de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente de área Campeche de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., mediante el cual informa que no se encontraron registro de las morales denominadas Quimmia Productos Químicos S. de R.L., Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo de las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Victor Manuel de Jesús Rivas López y 6) Con el oficio 1690/DJ/SCPA/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 suscrito por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, mediante cual hace de conocimiento que no se encontró registro alguno de las morales denominadas Quimmia Productos Químicos S. de R.L., Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y, Vigilaba S.A. de C.V., asimismo de las personas físicas que responden a los nombres de Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Victor Manuel de Jesús Rivas López. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se ordena enviar Oficio Recordatorio.

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 1232/21-2022/JL-I, de fecha 22 de agosto de 2022, que se entregara personalmente tal y como consta con el acuse de recibido de fecha 24 de agosto de 2022, dirigido al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado, y del oficio número 1234/21-2022/JL-I, de fecha 22 de agosto de 2022, dirigido al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, entregado personalmente con fecha 26 de agosto de 2022; sirva remitir oficios recordatorios a las citadas dependencias a fin de que informen dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio:

- Al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado; y
- Al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad.

Para efecto de que, dentro de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informen a esta autoridad si en sus registros existe domicilio de los siguientes personas morales y físicas:

1. Quimmia Productos S. de R.L.;
2. Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.;
3. Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; y
4. Vigilaba S.A. de C.V.
5. Alfredo Alvarado Manzanero;
6. Patricia Monserrat Rivas Manzanero; y

7. Víctor Manuel de Jesús Rivas López.

-Para las autoridades-

Se le hace saber al Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado y al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevenciones a las Autoridades-

Se les comunica a dichas autoridades que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Se ordena emplazamiento y se comisiona actuario

Derivado de la información proporcionada por el Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional XXXI, Campeche, proporcionando el domicilio de la empresa Vigilaba S.A. de C.V., el ubicado en Las Palmas 86 A, Barrio Ermita, Código Postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en tal sentido se ordena turnar los autos al actuario y/o notificador adscrito al este Juzgado Laboral, para que sirva realizar el emplazamiento de la demanda, debiendo notificar el presente acuerdo y el de data 18 de abril de 2022, a la moral denominada:

1. Vigilaba S.A. de C.V.

Demandado que tienen su domicilio en Las Palmas 86 A, Barrio Ermita, Código Postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, -domicilio proporcionado por el INFONAVIT-.

-Prevenciones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

TERCERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Derivado de la información proporcionada por el Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional XXXI, Campeche, señalando domicilio del centro de trabajo Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., siendo el mismo en el que acudiera el actuario y/o notificador adscrito a este juzgado, ubicado en Calle 18 número 195 A San Román, Código Postal 24040, Campeche, Campeche, tal y como consta en la razón y cédula de notificación actuarial de fecha 28 de abril de 2022 (véase foja número 39).

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral denominada

Quimía Productos Químicos S. de R.L., sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

Por los motivos expuestos y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la notificación y emplazamiento mediante edictos a las morales denominadas Integral Safety del Sureste S.A. de C.V. y, Quimía Productos Químicos S. de R.L.; edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la

-Prevención a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

CUARTO: Emplazamiento vía exhorto.

En virtud de la información proporcionada por el Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional XXXI, Campeche y del Vocal del Registro Federal de Electores, proporcionando los domicilios de la empresa Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., y de los ciudadanos Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López y, toda vez que los domicilios proporcionados se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral; En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1. Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.
Demandado que tiene su domicilio ubicado en: Calle 62, número 342, planta Alta, Mérida, Yucatán, Código Postal 97000 – domicilio proporcionado por el INFONAVIT;-
2. Ciudadano Alfredo Alvarado Manzanero
Demandado que tiene su domicilio ubicado en: Calle 49, por 34 y 36, número 264, Colonia San Román Norte, Código Postal 97117, Mérida, Yucatán, Código Postal 97117 –domicilio proporcionado por el Vocal de Registro Federal de Electores-.
3. Ciudadana Patricia Monserrat Rivas Manzanero
Demandada que tiene su domicilio ubicado en: Calle 49, por 20, número 499, Fraccionamiento Sol Campestre, Código Postal 97113, Mérida, Yucatán–domicilio proporcionado por el Vocal de Registro Federal de Electores-.
4. Ciudadano Víctor Manuel de Jesús Rivas López
Demandado que tiene su domicilio ubicado en: Calle 49, por 20, número 499, Fraccionamiento Sol Campestre, Código Postal 97120, Mérida, Yucatán, Código Postal 97120 –domicilio proporcionado por el Vocal de Registro Federal de Electores-.

-Prevención a las partes demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira Exhorto-

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por las autoridades para emplazar a los demandados, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con domicilio ubicado en Calle 60, x hacienda San José Tecoh por anillo periférico, sección sur, Código Postal 97299, Mérida, Yucatán para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a los demandados Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., y de los ciudadanos Alfredo Alvarado Manzanero, Patricia Monserrat Rivas Manzanero y Víctor Manuel de Jesús Rivas López; debiendo notificar el presente acuerdo y el de fecha 18 de abril de 2022.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la autoridad exhortada, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la autoridad exhortada plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

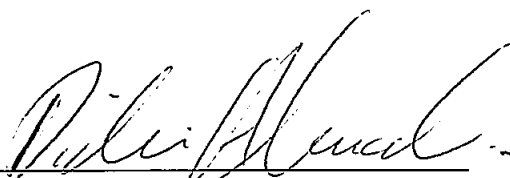
Se le informa a la autoridad exhortada que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 5 días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la autoridad exhortada el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Réquij, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

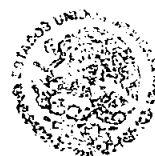
Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de octubre de 2022.



Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE
NOTIFICACIONES